



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 8 de febrero de 2023.

Al despacho de la señora Jueza, el presente proceso VERBAL SUMARIO DESIGNACION APOYO JUDICIAL Rad. 23 001 31 10 003 2022 00 203 00, junto con el memorial que precede. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado de la demandante, solicita se de por terminado el presente proceso por cuanto la titular del acto jurídico señora María Alicia Bermeo falleció el día 11 de enero del presente año. A la solicitud anexa copia del registro civil de defunción.

Corolario de lo anterior, la judicatura dará por terminado el presente proceso, por carencia de objeto, luego de revisado el registro civil de defunción

Por lo antes expuesto el Juzgado, RESUELVE

DAR por terminado el presente proceso por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNÁNDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 13672fdd9b77f716023bc2051d0202ecd8432d332e686698199d22bf540b449f

Documento generado en 08/02/2023 03:42:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. 8 de febrero de 2023.

Paso al despacho de la señora Jueza, el presente proceso verbal sumario FIJACION DE ALIMENTOS rad. 23 001 31 10 003 2022 00 489 00. Junto con el escrito que precede para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD, Montería, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado de la demandante solicita en atención del requerimiento realizado en el auto admisorio de la demanda, que poderdante le informó que desconoce el lugar de residencia del señor JOSE GABRIEL SANCHEZ ALARCON.

En consecuencia de lo anterior, el despacho ordenará emplazar al señor JOSE GABRIEL SANCHEZ ALARCON. inclúyase su nombre, las partes del proceso, su naturaleza, el nombre del Juzgado que lo requiere, por una vez en un listado que se insertará en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en el medio escrito al tenor de lo dispuesto en el art 10 del decreto 806 de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese al señor JOSE GABRIEL SANCHEZ ALARCON. inclúyase su nombre, las partes del proceso, su naturaleza, el nombre del Juzgado que lo requiere, por una vez en un listado que se insertará en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en el medio escrito al tenor de lo dispuesto en el art 10 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNÁNDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f9f5404c8e386998f53ec4e930723befcb81faa0990e104b489e48aa1ba344c**

Documento generado en 08/02/2023 03:43:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA. Montería, Febrero 08 de 2023.

Doy cuenta a la señora Juez con la demanda de **SUCESIÓN** la cual nos correspondió por reparto. **PROVEA.**

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Montería, Febrero Ocho (08) de dos mil Veintitrés (2023).

Vista la presente demanda y sus anexos observamos que la misma cumple con los requisitos exigidos por la ley en los artículos 487, 488, 489, 490 y 491, del Código General del Proceso, por lo que este Despacho judicial,

R E S U E L V E:

1°.- DECLARAR ABIERTO Y RADICADO, el proceso de **SUCESIÓN** de la finada **VIVIAN DEL ROSARIO VIVERO POLO** quien en vida se identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 50.890.460, fallecida en la ciudad de Montería, el día 19 de Noviembre de 2022, siendo la ciudad de Montería lugar de su domicilio permanente y asiento principal de su negocio, por estar ajustada a derecho.

2°.- RECONOCER como herederos de la causante a los señores **ANDRES FELIPE SOTO VIVERO** identificado con la C. C. N° 1.016.037.785 y **MANUELA MARIA SOTO VIVERO** identificada con la C. C. N° 1.020.840.411, quienes acuden al proceso en calidad de hijos de la causante **VIVIAN DEL ROSARIO VIVERO POLO**.

3°.- ORDENESE notificar a los herederos conocidos, para los efectos previstos en el Art. 492 del Código General del Proceso, así como **EMPLAZAR** a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso. Insértese el edicto correspondiente en la página web del Consejo Superior de la Judicatura, e incluir la información pertinente de conformidad con lo reglamentado en el Art. 3 del Acuerdo PSAA15-10406 de Noviembre 18 de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

4°.- DECRETAR el inventario y avalúo de los bienes relacionados en la demanda.

5°.-De conformidad con lo establecido en el Decreto 2794 de 2001. Oficiése a la Dirección de Impuestos Nacionales (DIAN).

6°.- RECONOCER al abogado **YAIR RICARDO ARIAS** identificado con la C. C. N° 1.067.894.895 y portadora de la T. P. N° 261.805 del C. S. de la J., como apoderado judicial de los señores **ANDRES FELIPE SOTO VIVERO** y **MANUELA MARIA SOTO VIVERO**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicación No. 23 – 001 – 31 – 10 – 003 – 2022 – 00551 - 00, hoy 08 de Febrero de 2023.

E.C.L.

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8db2b2bf865f169dda90c43f303dc48dcd4646f9c8e08b7a890c751dd1ea6b0**

Documento generado en 08/02/2023 02:45:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Febrero 08 de 2022.-

Doy cuenta al señor Juez con la demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, que antecede, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERÍA. Montería, Febrero Ocho (08) de dos mil Veintidós (2022).

Al Despacho la presente demanda, a fin de proveer en torno a la viabilidad de su admisión.

Vista la anterior demanda, observa el despacho que no es competente para conocer de la misma, por cuanto el conocimiento de estos procesos está radicado a los Jueces Civiles Municipales en primera instancia de conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 Núm. 6 del Código General del Proceso, en concordancia con el Numeral 11 del art. 577 de la misma codificación; *“tal circunstancia fija la competencia para conocer de la comentada acción. Ello pues, al tratarse este de un proceso en el cual se busca la cancelación del registro Civil de nacimiento se ha entendido que corresponde a los de jurisdicción voluntaria previamente citados, en la medida en que la pretensión termina en una alteración del estado civil de la interesada. De suerte que, corresponde a los Jueces Civiles Municipales conocer del presente asunto, pues es allí donde la apoderada manifestó que su poderdante se encuentra domiciliada.”* Tal como lo indica la sentencia de la Corte Suprema de Justicia de fecha 30 de agosto de 2022 del Magistrado Ponente Francisco Ternera Barrios.

En consecuencia, se dispone su envío al Juzgado Civil Municipal (Turno) de la ciudad de Montería a través de la Oficina Judicial – Reparto Civil – Familia.

R E S U E L V E:

1º.- RECHAZAR la demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO** que antecede, presentada a través de apoderado judicial por la señora **EDILSA ELENA MARTINEZ GONZALEZ**, por lo anotado en la parte motiva de este proveído. Háganse las anotaciones del caso.

2º.- REMITIR la presente demanda y sus anexos al Juzgado Civil Municipal (Turno) de la ciudad de Montería a través de la Oficina Judicial – Reparto Civil – Familia.

3º.- RECONOCER al abogado **ANDRES RAUL CABRALES MARTINEZ** identificado con C. C. N.º 10.770.980 y portador de la T. P. N.º 141.188 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la señora **EDILSA ELENA MARTINEZ GONZALEZ**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE NOTIFIQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicada bajo el No. 23 – 001 – 31 – 10 – 003 – 2022 - 00552 - 00 hoy 08 de Febrero de 2023.

E.C.L.

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b745acfd3c6a8f711bd7751b5be5ae2c73361bff5356dd3241db09469cd0f022**

Documento generado en 08/02/2023 02:45:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. 8 de febrero de 2023.

Paso al despacho de la señora Jueza el presente proceso Liquidación Sociedad conyugal Rad. No. 23 001 31 10 003 **2021 00 190** 00 Junto con el memorial que precede. Provea.

La secretaria,
AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE FAMILIA, Montería, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

La apoderada de la parte demandante EVIS SOFIA MEDINA MENDEZ presenta demanda de liquidación de sociedad patrimonial contra el señor JAIME ENRIQUE CUMPLIDO BELEÑO se percata el despacho que cumple con los requisitos exigidos en el art 523 del C. G. del P. en consecuencia se admitirá.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE.

1º ADMITIR la demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL formada por los señores EVIS SOFIA MEDINA MENDEZ y JAIME ENRIQUE CUMPLIDO BELEÑO. Por estar ajustada a derecho.

2º NOTIFICAR por estado la presente providencia, por haber sido presentada dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria. Inciso 3º art 523 del Código General del Proceso.

3º CORRER traslado a la parte demandada por el termino de diez (10) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2553d7f5caca67897ad20b52e9ef0301db4f0b33d84edb30d197a40316895170**

Documento generado en 08/02/2023 03:41:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 8 de febrero de 2023.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL rad. 23 001 31 10 003 **2021** 00 **266** 00 para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente de la referencia, se observa que se encuentra vencido el término del emplazamiento, el Juzgado dará aplicación al art. 108 C.G. del Proceso, con apoyo a lo normado en el artículo 48 del C.G P. en consecuencia, se designara curador ad-litem a los emplazados, designándose como tal al Dr. MARTIN MIGUEL LLORENTE OVIEDO martinllorente@hotmail.com perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia.

Por lo expuesto el Juzgado, R E S U E L V E:

1º DESIGNAR al Dr. MARTIN MIGUEL LLORENTE OVIEDO martinllorente@hotmail.com perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia, como curador ad-litem de la emplazada LIRIS SOFIA ARRIETA CAUSIL.

2º. Comuníquese su designación concediendo el término de cinco (05) días para manifestar su aceptación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef9927cbc8dd0821c2986e229e968af40a517bf7b60fef5d716212f329955fb2**

Documento generado en 08/02/2023 03:41:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 8 de febrero de 2023.

Al despacho de la señora Jueza, el presente proceso Verbal de IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD radicado N° 23 001 31 10 003 2022 00 012 00 para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Montería, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Vista la certificación de inasistencia a la toma de muestras para la práctica de la prueba de ADN, expedida por el instituto nacional de medicina legal, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de audiencia que trata los artículos 372 del C.G del P. la que se realizará en forma virtual a través de la plataforma *Life Size*.

En consecuencia de lo expuesto, este Juzgado, **R E S U E L V E**:

PRIMERO: CONVOQUESE a los apoderados y a las partes para que concurran a la audiencia virtual.

SEGUNDO: FIJAR el día trece (13) de junio del presente año, a las 9:30 a.m. para llevar a cabo la diligencia de audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del Proceso.

TERCERO: ESCUCHAR en interrogatorio a las partes, se señala para tal efecto la misma hora y fecha señalada para la audiencia.

CUARTO: ADVERTIR a los apoderados y a las partes que deben asistir a la audiencia. Asimismo que deben aportar oportunamente los correos electrónicos de sus poderdantes y los testigos si los hubieran solicitado. Convirtiéndose lo anterior en una carga procesal.

SEXTO: ENVIASE a los apoderados a las partes y testigos defensora de familia y Ministerio Publico el link mediante el cual deberá unirse a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b05137936035013e39fc68bc52fdf10b2b8989f18f7e4950579f92c54297a0e**

Documento generado en 08/02/2023 03:41:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 8 de febrero de 2023.

Previa consulta verbal con la señora Jueza, paso al despacho el presente proceso VERBAL DIVORCIO Rad. 23 001 31 10 003 2022 00 026 00. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente se observa que se cometió un yerro en la providencia de fecha 12 de septiembre del presente año, por medio de la cual se señaló fecha para llevar a cabo la diligencia de audiencia el día 20 de febrero del presente año a las 9:30 a.m. siendo que para la misma fecha y hora se encuentra fijada otra audiencia.

En consecuencia el despacho corregirá la providencia que ahora nos ocupa, con fundamento en los postulados que vienen de ser precisados y apoyo en lo normado en el artículo 286 del código General del proceso el cual permite la corrección de toda providencia, por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte interesada. Indicando la citada norma en el inciso 3° que: *“ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”*.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado RESUELVE:

CORREGIR el numeral 2º de la providencia de fecha 12 de septiembre de 2022, el cual quedará así:

3º. FIJESE el día 20 de febrero del presente año, a la 1:30 p.m. para llevar a cabo la audiencia consagrada en el artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28ce940600655511d6129612353b20251b73411cef2fcaeea292e07366075eb**

Documento generado en 08/02/2023 03:42:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>